



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ALAUSI

CONSIDERANDO


Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el Sector Público, el cual es el Ministerio del Trabajo, en concordancia con el literal a), del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indicando además que laborarán en el Sector Público servidores y obreros públicos, estando estos últimos sujetos al Código de Trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados *“gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales contarán con autonomía política, administrativa y financiera, la cual *“comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”*;

Que, el tercer inciso del artículo 5 del Código ibidem establece que: *“la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.”*;

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal el: *“expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;

Que, los literales c), d) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa”*; *“presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*; y, *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*; 



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*;

Que, el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece a los servidores públicos del órgano legislativo, señalando que la función de concejal es obligatoria y sus atribuciones son establecidas en la Constitución y este Código;

Que, el artículo 356 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados: *“son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con respecto a dietas y remuneraciones, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, percibirán una remuneración mensual fijada mediante acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno, la cual en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) a la remuneración del ejecutivo, considerando irrestrictamente la disponibilidad de recursos;

Que, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como puestos de libre nombramiento y remoción al procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores, los cuales serán designados por la máxima autoridad, previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o dirigir;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”*.

Que, el inciso tercero del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general.”*;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Que, el literal d) del artículo 51 y el artículo 114 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación, respectivamente, le faculta al Ministerio del Trabajo como órgano rector, el establecer consejos consultivos para realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público, que permitan fijar las respectivas escalas remunerativas;

Que, el último inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. La Cartera de Estado señalada no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional;

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su Reglamento General de aplicación establecen que en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, procederán a diseñar y aplicar su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio del Trabajo, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por esta Cartera de Estado. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio del Trabajo, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Los servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por la Cartera de Estado señalada. Si la remuneración mensual unificada de servidoras o servidores públicos de libre nombramiento y remoción fuere superior a las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo, ésta se ajustará inmediatamente a dichos grados. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: *“en el plazo de un año, contado a partir de la promulgación de esta Ley, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dictarán y aprobarán su normativa que regule la administración autónoma del talento humano, en la que se establecerán las escalas remunerativas y normas técnicas, de conformidad con la Constitución y esta Ley. Las disposiciones graduales para equiparar remuneraciones que consten en dichos instrumentos normativos tendrán como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013.”;*

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00140, de 31 de mayo de 2011, el Ministerio del Trabajo, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el artículo 114 de su Reglamento General de aplicación, acuerda conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Asociación de Municipalidades del Ecuador;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-000025, de 28 de enero de 2011, el Ministerio del Trabajo incorpora las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y Registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior para el año 2011;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el literal a) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“los valores de las remuneraciones de los puestos de período fijo y de libre nombramiento y remoción, inclusive bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se ajustarán inmediatamente a los techos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1, de conformidad a este Acuerdo ”;*

Que, el literal c) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2015”;*

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, establece que *“excepcionalmente, el Concejo Municipal, previo informe técnico de la Unidad de Administración del Talento Humano institucional, que justifique la ausencia de candidatos que cumplan el perfil del puesto dentro de la oferta laboral del cantón y siempre que ese puesto corresponda al Nivel Profesional que se contempla en el Anexo*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrá determinar la remuneración mensual unificada de este puesto con el techo de USD 2.034, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera”;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que *la remuneración mensual del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo se regirá por el Acuerdo que establezca el Ministerio del Trabajo, el cual es el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015;*

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la LOSEP, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementadas durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, debido a que el Ministerio del Trabajo por ser el organismo rector en materia de remuneraciones y talento humano del Sector Público, ha expedido el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores municipales;

Que la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el ejecutivo y los servidores de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo del 2015 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 31 de marzo del 2015;

Que, el 03 de diciembre de 2015, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó las Enmiendas Constitucionales, las que se encuentran publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 658 de 21 de diciembre de 2015;

Que, La Disposición Transitoria de la Enmienda dispone: *“Las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetarán a las disposiciones que regulan al mismo.”;*

Que, la Disposición General de la Enmienda dispone: *“Las Enmiendas Constitucionales aprobadas por el Pleno de la Asamblea Nacional, deberán ser desarrolladas, armonizadas y adecuadas mediante las normas infraconstitucionales en los respectivos cuerpos normativos, sin perjuicio de la vigencia y aplicación del principio de supremacía constitucional según el artículo 424 de la Constitución.”;*

Que, para dar cumplimiento a las Enmiendas Constitucionales, es necesario incorporar dos niveles de servicios a la escala de remuneraciones mensuales unificadas constantes en la *“Ordenanza que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el ejecutivo y los servidores de libre nombramiento y remoción del Gobierno*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí", expedida el 31 de marzo de 2015";

Que, mediante Memo No. 004- JTHGADMA de 6 de enero del 2016, la Unidad de Administración de Talento Humano, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, solicita certificar la disponibilidad presupuestaria para la implementación de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas;

Que, mediante Memo No. GADMCA-DF-027-2016, la Dirección Financiera certifica que existe la disponibilidad financiera presupuestaria para implementar las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, certificación que rige a partir de la fecha de expedición; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 238 de la Constitución; 5, 7, 57 literal a) y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el último inciso del artículo 51 y la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.

Art. 1.- Sustitúyase el cuadro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Artículo 3 incorporando dos niveles inferiores de servicios y se modifique el Grado según lo establecido:

| Puesto / Rol | Grado | RMU |
|---|-------|-------------|
| Servidor Público Municipal 13 | 15 | \$1.676,00 |
| Servidor Público Municipal 12 | 14 | \$1.421,00 |
| Servidor Público Municipal 11 | 13 | \$1.212,00 |
| Servidor Público Municipal 10 | 12 | \$ 1.086,00 |
| Servidor Público Municipal 9 | 11 | \$ 986,00 |
| Servidor Público Municipal 8 | 10 | \$ 901,00 |
| Servidor Público Municipal 7 | 9 | \$ 817,00 |
| Servidor Público Municipal 6 | 8 | \$ 733,00 |
| Servidor Público Municipal 5 | 7 | \$ 675,00 |
| Servidor Público Municipal 4 | 6 | \$ 622,00 |
| Servidor Público Municipal 3 | 5 | \$ 585,00 |
| Servidor Público Municipal 2 | 4 | \$ 553,00 |
| Servidor Público Municipal 1 | 3 | \$ 527,00 |
| Servidor Público Municipal de servicios 2 | 2 | \$ 500,00 |
| Servidor Público Municipal de servicios 1 | 1 | \$ 450,00 |



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

Art 2.- Refórmese el Art 4 en consideración de la Primera Disposición Transitoria de las Enmiendas Constitucionales aprobado por la Asamblea Nacional y remplácese por:

“Art. 4.-La fijación de las remuneraciones de los obreros y obreras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, se lo hará de conformidad con “La Norma Técnica de Clasificación de Puestos para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí”.

DISPOSICIONES GENERAL

Primera.- Vigencia.- Una vez incorporado los dos niveles inferiores de servicios a la escala de remuneraciones mensuales unificadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en cumplimiento de las Enmiendas Constitucionales se aplicarán con carácter retroactivo desde el primer día hábil del mes de enero del año 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

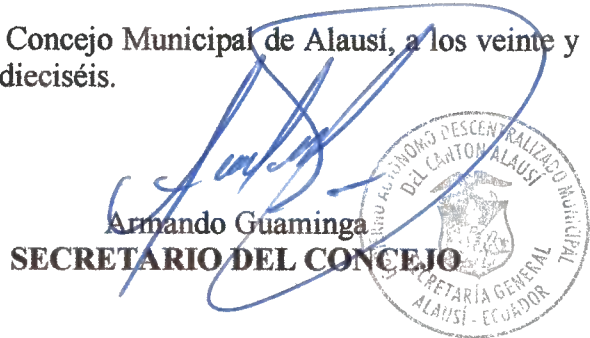
Primera.- La presente Ordenanza será publicada en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Alausí, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Sr. Manuel Vargas Villa
ALCALDE



Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 26 de enero del 2016 y en segundo debate, en sesión extraordinaria realizada el 27 de enero del 2016.

Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los veinte y siete días del mes de enero del 2016, a las 18h35.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 29 días del mes de enero del 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.


Sr. Manuel Vargas Villa
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación por la página web institucional la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS PARA EL EJECUTIVO Y LOS SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 29 días del mes de enero de dos mil dieciséis, siendo las 13H30.


Armando Guaminga
SECRETARIO DEL CONCEJO

